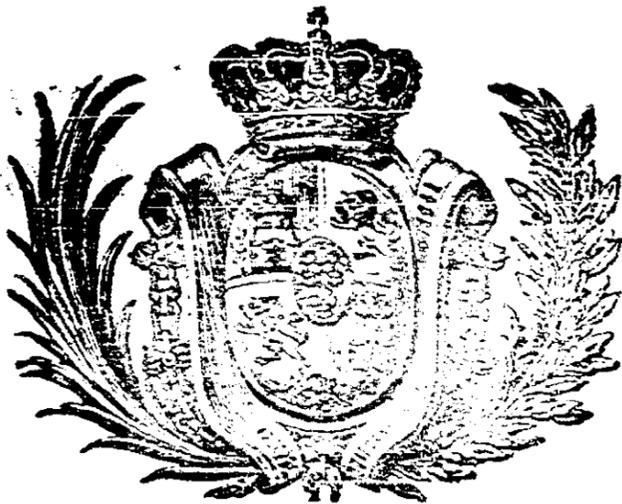


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 210.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha dirigido con fecha 9 de Mayo último la comunicacion que sigue.

El Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 30 de Abril último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino del oficio trasladado por ese Ministerio del Gefe político de Oviedo consultando si deben admitirse las instancias de los eclesiásticos que comprendidos en el convenio de Vergara, solicitan el certificado de conducta político que previene la Real orden de 20 de Noviembre de 1835; se ha servido resolver que dichos eclesiásticos pueden obtener el atestado de conducta política, si fuere tal la que hayan observado despues del referido convenio, siendo fieles á la REINA y obedientes y sumisos á la Constitucion y á las leyes, espresándose en el mismo atestado que es referente á la época posterior al convenio y comprendido en este el interesado. De orden de la Regencia lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, y á fin de que lo ponga en conocimiento del citado Gefe político.—Lo traslado á V. S. de la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Almería 2 de Junio de 1841.

—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 169.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Mayo último, me dirige la circular siguiente.

Concluida felizmente la guerra civil que hizo inútil todo esfuerzo, y contrarió los mejores deseos para establecer el orden y economía en los ramos de Hacienda pública, ha entrado la nacion en la época en que tiene derecho á exigir que se planteen las reformas necesarias sin aumentar el sacrificio de los pueblos. Pero como este pensamiento del Gobierno necesita desarrollarse por grados, y ejecutarse sin precipitacion, preciso es entre tanto, si las obligaciones han de ser atendidas, que la recaudacion de las contribuciones y rentas se verifique con la exactitud y regularidad que marcan las instrucciones y que se active la cobranza del prodigioso número de partidas que figuran en las cuentas de deudores.—Los Intendentes de provincia, investidos por las mismas instrucciones de la autorizacion necesaria para hacer efectivos los impuestos públicos, no pueden alegar escusa razonable con que cohonestar el vacio que se advierte en la recaudacion. Es preciso que conozcan, y hagan entender á los pueblos, que el descuido de la Administracion en colectar los tributos en las épocas designadas, y la morosidad de aquellos en hacer los pagos oportunamente causan un grave daño no solo al estado, sino á los contribuyentes porque se aumentan la penuria y compromisos del primero, atraen sobre los segundos medidas coactivas que los gravan con nuevos gastos que disminuyen sus fortunas. Otro daño se hace tambien á los pueblos y al tesoro público, en el hecho de considerar en suspenso el pago de sus contribuciones, por la

simple presentacion de certificaciones de suministros ó anticipaciones hechas al ejército. Sobre este punto se ha dado por las oficinas de rentas de las provincias una inteligencia ilimitada á la Real orden de 11 de Marzo de 1838 espedita por el Ministerio de la guerra y circulada por el de Hacienda con la aclaracion que en otra Real orden de 22 del propio mes y año, se hizo á la regla 3.<sup>a</sup> de la citada del 11. Y deseando el Gobierno evitar consecuencias que produce la mala inteligencia de dicha circular, se ha servido mandar:

1.º Que las certificaciones de que se hace referencia en la regla 3.<sup>a</sup> de la circular de 11 de Marzo de 1838 entendida en el sentido que expresan las Reales órdenes de 22 del propio mes, y las de 18 de Marzo y 17 de Junio de 1839 causen efecto en cuanto á la admision en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1839; y para la suspension de apremios por atrasos hasta la misma época, cuyas certificaciones deberán cangearse por cartas de pago en que se espese la época en que se hizo el suministro.

2.º Que en pago de las contribuciones corrientes desde 1.º de Enero de 1840, solo se admitan documentos liquidados por la Administracion militar y formalizados en cartas de pago que espesen la época en que se hizo el suministro, y que las oficinas de Hacienda no interrumpan en manera alguna su cobranza, ni las diligencias de apremio para hacerlas efectivas, aun cuando se presenten documentos interinos, pues que estos no son admitidos por el ramo de guerra como cargo de su presupuesto.

3.º Que por el Ministerio de la guerra se hagan las prevenciones convenientes á las dependencias de la referida Administracion militar, á fin de que se impulse la liquidacion de los espesados suministros.

4.º Y que los Intendentes bajo su responsabilidad remuevan todos los obstáculos que impidan el que la recaudacion se eleve á la altura de que es susceptible, y que hoy mas que nunca reclaman las necesidades del Erario y el justo anhelo de no gravar á la Nacion con nuevos impuestos.—De orden de S. A. el Regente del Reino, lo comunico á V. S. para su inteligencia dando aviso del recibo.”

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Almeria 3 de Junio de 1841.—Vicente Alvistur.*

*Insértese en el boletin oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

### Número 170.

*El Sr. Administrador de Rentas de esta provincia, me dice en 4 del corriente lo que sigue.*

No habiendo presentado hasta el dia los pueblos expresados a continuacion las matriculas del subsidio respectivas al presente año, ruego á V. S. se sirva invitar á los Ayuntamientos de

los mismos, para que las remitan duplicadas, y con los requisitos prevenidos en la instruccion y tarifas del ramo, conminándolos V. S. con la pena que tenga á bien imponerles, si no cumplen inmediatamente con este servicio, cuyo retraso perjudica los intereses de la Hacienda pública, haciendo más difícil la recaudacion de este impuesto.

*Y lo inserto en el Boletin oficial, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que a continuacion se espesan, que si para fin del mes actual no han presentado en esta Intendencia las matriculas que se mencionan, sin nuevo aviso, despachare comisionados que á su costa las formen, sin perjuicio de las demas providencias que crea oportuno adoptar. Almeria 7 de Junio de 1841.—Vicente Alvistur.*

## PUEBLOS.

*Almeria, Adra, Albox, Alcolea, Alicum, Alqueria, Armaña, Bacares, Bayarcal, Beninar, Benitagla, Benizalón, Berja, Castro, Chercos, Chiribel, Cobdar, Cuevas, Darri-cal, Fñana, Fines, Fondon, Huecija, Huer-cal-Overa, Illar, Lucar, Lucainena, Macael, Nacimiento, Olula de Castro, Olula del Rio, Padules, Paterna, Presidio, Pulpi, Roquetas, Senés, Somontin, Tabernas, Turrillas, Velefique, Vera, Zurgena.*

*Insértese en el Boletin oficial — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

---

*Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este segundo distrito electoral de esta Capital.*

Bernardo Beltran Garcia. Pascual Aramara Sanchez Luis Escamez José Cortés. Bernardo Ortega Morales. Antonio Garcia Garcia. Juan Perez Amat. Bernardo Ortega, menor. Manuel Cirre. José Linares Garcia. Juan Ruano Perez. D. Juan de Molina. Sebastian Gomez Dominguez. Juan Leal. Antonio Andujar Martinez. Francisco Andujar Martinez Indalecio Viciado Hernandez. José Abad Pardo. Jacinto Abad Alvarez. Domingo Felices Garcia. Indalecio Perez Garcia. Indalecio de Córdoba, menor. Amaro Reina. D. Juan Gomez Visiedo. Manuel de Rueda Pardo. D. Miguel Abad Felices. Gerónimo de Góngora Martinez. Juan Diaz. Ildelfonso Lopez Perez. D. Ramon Algarra Alpuente. Francisco Algarra Benete. Manuel Romero Galvez. Gerónimo Garcia. José Escamez Cañadas D. Miguel Molina Pedro Gasquez Lopez. Pedro Visiedo. Vicente Redondo. Francisco Felices Rojo Juan Hernandez Fenoy D. Juan Garcia Ponce. Francisco Rodriguez Miras. Pedro del Aguila Galves. Juan de Galves.  
*(Se continuará.)*

---

*Almeria: Imprenta de M. Santamaria.*

as os en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él,  
lo bo en la Real orden de 17 de Junio del año 1838.

**FINOS.**

Linderos.	Ultimo poseedor.	Fecha de las de- marcadas.
San Francisco de Paula. Loma de Balsanneva. Mina de las Mugerres. San Francisco y Ovanes.	Se ignora. Idem. Gabriel Valdes, Se ignora.	
Terreno franco. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. D. Antonio Sanchez Martin. Seignora. Idem. Idem. Idem.	
La Mano, San Isidro y otras. Terreno franco, Idem. Idem.	Nicolás Martin. Se ignora. Idem. Idem.	
La Cebolla, Sr. de Misericordia. Los Becerros, S. Isidro y otras. Terreno franco.	D. Sebastian Torres. José Ibañez Cruz. Se ignora. Idem.	
Angel de la Guardia y S. Canuto. Terreno franco. El Carmen, Los Becerros. El Marques y la Ascencion.	Antonio Gimenez. D. Antonio Espejo y D. Manuel Moreno.	
Terreno franco. Idem. Idem. Idem. Idem. San Canuto. Terreno franco.	Antonio Milan. Se ignora. Idem. Alonso Maria Merino. El mismo.	

**FINOS.**

Berja.	Restauracion, Santa Catalina.
Sierra.	El Descuido.
Busquistar.	Terreno franco,
quistar.	Idem.
	Idem.
	San José.
	El Carmen.
	Terreno franco.

(Se continuará.)

RELACION de los denuncios y registros de Minas que la secretaria del ramo forma en virtud de lo

DE

Fechas.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la mina.	Clase de mine- ral.	
2 Diciembre	Carlos Lucas, Berja.	11 <sup>o</sup> Virgenes.	Plomizo.	Poyo
Idem.	D. Cecilio Navarro, Granada.	Los Peñones.	idem.	Sierra
3	Francisco Alonso, Laujar.	La Fé (ahora) esperanza.	idem.	Cerro
4	D. Gerónimo Enciso, Berja.	La Fortuna.	idem.	Loma
Idem	D. Rafael Tamarit de Plaza, Granada.	San Rafael.	idem.	Cabez
Idem.	D. Juan Nepomuceno Villorlada, id.	Napoleon.	idem.	Cerro
5	Juan Rodecindo Moreno, Ragol.	Salomona.	idem.	Humb
6	Onofre Perez, Turrillas.	Los Pobres.	idem.	Punta
7	D. José Quintero, Granada.	Virgen del Rosario.	idem.	En e
Idem.	D. Antonio Gimenez, Almeria.	Los Aburridos.	idem.	Joya
idem.	D. José Maria Martin, Taron.	La Constancia.	idem.	Barras
9	Vicente Perez, Adra.	San Vicente.	idem.	Pecho
Idem.	D. Andres Martinez, idem.	Los Jarales.	idem.	Cerro
11	Pablo Ibañez Martinez, Nacimiento.	La Aparecida.	Geve.	Barras
12	Antonio Ruiz Bejuano, Feliz.	La Libertad (a) Comino.	Plomizo.	Loma
Idem.	D. Laureano Llanos, idem.	La Cresta.	idem.	Pecho
14	D. Manuel Villalobos, Almeria.	San Vicente.	idem.	Cerro
Idem.	José Salinas, Huercal de Almeria.	El Nazareno.	idem.	Barras
Idem	El mismo.	Santa Lucia.	idem.	Barras
15	Juan Rosel Sanchez, Berja.	San Antonio.	idem.	Pecho
Idem.	Simon Manrique Ortega, Murtas.	S. Antonio de Padua. 4. <sup>o</sup>	idem.	Loma
Idem.	D. Ramon de Sierra, Adra.	Tirabeque, Plomizo.	idem.	Loma
22	D. José Aranda Murillo, Dalías.	S. Felipe y Santiago.	idem.	Loma
Idem.	Miguel Lopez, de Nibar.	Misericordia.	Cobrizo.	Cañal
23	José Padial Rodriguez, Velez Benaudalla.	La Soltera.	Plomizo.	Loma
30	Bernabé Martinez, Peza.	S. Marcos de la Peza.	Hierro.	Colla

1 Diciembre	D. Francisco de Paula Villaldes, Berja.	Corteza.	Plomiza.	Colla
Idem.	Salvador Bonilla Martin, idem.	La de los Lobos.	idem.	Cues
2 idem.	D. Manuel Manrique, Adra.	Africana.	Hierro.	Cues
id. id.	El mismo.	Estrella.	idem.	Solan
id. id.	El mismo.	Española.	idem.	Barras
id. id.	Diego Noguera, Trevez.	Consolacion.	Plomizo.	En t
3	José de la Cruz, idem.	San José.	idem.	La M
id. id.	D. Francisco Garcia Muñoz, Pegalajar.	Dario.	Cobrizo.	Cerba

350